



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2012-00154-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO LUIS DE MOYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ANTECEDENTES

A través de memorial obrante a folios 524 a 527, la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 16 de mayo de 2018.

En virtud de lo anterior procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue elevado contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, se debe tener en cuenta el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), el cual es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código”.

Pues bien, en el caso *sub lite*, se observa que la sentencia fue notificada el día 17 de mayo de 2018, por correo electrónico (fls. 521-523), siendo impugnada en término dicha providencia por la apoderada de la parte demandada.

En este orden de ideas, como la impugnación contra el fallo de 16 de mayo de 2018, fue presentada por la apoderada de la parte

demandada el 31 de mayo y la notificación de dicha providencia se realizó el 17 de mayo de 2018, luego entonces, los 10 días para apelar la sentencia fenecían el 31 de mayo del hogaño, siendo presentado el recurso de apelación en término.

En virtud de lo expuesto, se debe observar el art. 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)”

En este orden de ideas, previo a conceder la impugnación interpuesta por la parte demandante y demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 192 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe realizarse la audiencia de conciliación, por tal motivo el despacho procederá a convocar dicha audiencia para el día jueves 20 de septiembre de 2018 a las 9:20 a.m., en las instalaciones del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- CONVOCAR a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día jueves 20 de septiembre de 2018 a las 9:20 a.m., en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

AFH

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 17/SEPTIEMBRE/2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA
--